

Teoría versus práctica

Hernando Bermúdez Gómez

Poco se han fijado los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, los abogados, incluidos aquellos a quienes se reconoce la calidad de doctrinantes, los empresarios y los contadores públicos sobre ciertas exigencias que se hacen al revisor fiscal, cuyo cumplimiento lleva consigo el gasto de cantidades de dinero que pueden no estar presupuestas. Han ocurrido casos sin problemas. Han existido otros en los cuales los revisores fiscales han suministrado recursos para lo pertinente, pero no les ha sido posible obtener su retorno. En algunos casos la administración bloquea las posibles reuniones y a renglón seguido se niega a efectuar los reembolsos pertinentes. En otros luego de la sesión convocada por el revisor la administración no devuelve los recursos alegando diferentes razones, como, por ejemplo, que no se le hubiere dado la razón a dicho fiscal. Casi siempre se hace notoria la debilidad del revisor fiscal. Deberes sin condiciones de cumplimiento. En nuestra manera de ver, lo que puede hacer el revisor fiscal debe ser asumido por la respectiva administración, a no ser que un juez ordene lo contrario. De no ser así aquellos estarían tratando de aplicar justicia a su favor, lo cual es claramente improcedente. Hay revisores fiscales que deben ser cambiados. Pero también existen los que obran correctamente contra la posición dominante de los administradores y dueños, caso en que las autoridades deberían defenderlos en lugar de librarlos a su propia energía. Muchos piensan que los revisores fiscales deberían actuar como porteros para evitar cualquier deficiencia, pero no están dispuestos a ayudarlos, porque piensan que todo está incluido en su remuneración. Sin embargo, aunque los asuntos tengan que ver con recursos económicos, también implican el reconocimiento de su dignidad, autoridad y competencia.

Bogotá, diciembre 1 de 2025